



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 212 -2018-CONCYTEC-P

Lima,

13 NOV. 2018

VISTO: El Memorando N° 750-2018-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 147-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH, que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Proveído N° 465-2018-CONCYTEC-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, en la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que "Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC" y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 081-2009-CONCYTEC-P de fecha 10 de marzo de 2009, el CONCYTEC declaró infundada la apelación interpuesta por el señor Lizardo Hoyos Infante contra la Resolución de Presidencia N° 048-2009-CONCYTEC-P de fecha 06 de febrero de 2009 que declaró improcedente su solicitud de otorgamiento y reintegro de bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante la Resolución Catorce de fecha 02 de abril de 2012, el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró infundada la demanda sobre invalidez o ineficacia de la Resolución de Presidencia N° 081-2009-CONCYTEC-P formulada por el señor Lizardo Hoyos Infante;

Que, mediante la Resolución Veinticinco de fecha 24 de marzo de 2015, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la Resolución Catorce emitida por el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado indicado;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2017, declaró fundado el recurso de casación interpuesto contra la Resolución Veinticinco de fecha 24 de marzo de 2015, en consecuencia casaron la sentencia indicada y actuando en sede de instancia, revocaron la sentencia de fecha 02 de abril de 2014 que declara infundada la demanda y reformándola la declararon fundada en parte, por consiguiente, declararon nula la Resolución de Presidencia N° 081-2009-CONCYTEC-P que resuelve confirmar la Resolución de Presidencia N° 048-2009-CONCYTEC-P que declaró improcedente la solicitud del demandante, sobre el pago de bonificación especial contenida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, solo respecto del periodo desde julio de 1994 hasta el 5 de noviembre de 1997 y en lo que concierne al actor; ordenaron que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago a favor del actor de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en reemplazo de la bonificación que otorgó según el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más devengados e intereses legales;

Que, mediante la Resolución Veintisiete de fecha 29 de mayo de 2017, el Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo (en adelante, el Noveno Juzgado) resuelve exigir al CONCYTEC cumpla con el mandato judicial con la calidad de cosa juzgada;



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 095-2017-CONCYTEC-P, el CONCYTEC en atención a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia; por la Resolución Veintisiete de fecha 29 de mayo de 2017, expedida por el Noveno Juzgado, en el proceso seguido por el Sr. Lizardo Hoyos Infante en contra del CONCYTEC, así como a los Oficios N°s 507 y 548-2017-PCM.PRO de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; del Informe N° 709-2017-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal; del Memorando N° 385-2017-CONCYTEC-OGA y el Oficio N° 151-2017-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración y del Informe N° 69-2017-CONCYTEC-OGAJ-MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se dispuso el pago a favor del demandante de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en reemplazo de la bonificación que otorgó según Decreto Supremo 019-94-PCM más devengados e intereses legales, conforme al Anexo elaborado por la Oficina de Personal y la Oficina General de Administración, que forma parte integrante de la citada Resolución;

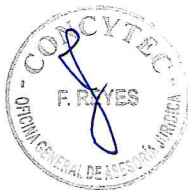
Que, mediante Resolución Treinta y Dos de fecha 31 de enero de 2018 emitida por el Noveno Juzgado, se desaprobó la Resolución de Presidencia N° 095-2017-CONCYTEC-P en el extremo referido al cálculo de los intereses legales que asciende a la suma de S/ 15,560.49, debido a que declararon fundada las observaciones realizadas por el demandante en cuanto a que los intereses legales se devengan hasta el día de su pago efectivo;

Que, mediante Resolución Treinta y Seis de fecha 16 de agosto de 2018 emitido por el Noveno Juzgado, se aprobó el informe pericial N° 307-2018-FMAA-PJ mediante el cual se liquidan los intereses legales hasta el día 29.05.17 por la suma de S/ 15,560.49 y se amplían los intereses desde el día 30.05.17 hasta el 24.06.18 por la suma de S/ 374.54;

Que, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° 36, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Oficio N° D000685-2018-PCM-PP, solicita al CONCYTEC cumpla con pagar el total de los intereses liquidados;

Que, mediante Memorando N° 750-2018-CONCYTEC-OGA, la Oficina General de Administración, emite opinión técnica favorable señalando que a mérito de lo dispuesto por la Resolución Treinta y Seis, el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Pliego CONCYTEC, priorizó la obligación de pago del señor Lizardo Hoyos Infante, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, tal y como se aprecia del Acta de fecha 05.09.18; sin embargo en el trámite de pago, se evidenció que en el expediente administrativo obra la Resolución de Presidencia N° 095-2017-CONCYTEC-P que reconoce la suma S/ 15 560.49, por el concepto de intereses legales y no el pago de S/ 15 935.03 conforme al mandato judicial, por lo que solicita la expedición de la resolución a través del cual se reconozca la ampliación de intereses a favor del Sr. Lizardo Hoyos Infante. Para tal efecto, adjunta debidamente actualizado el cuadro de liquidación de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 e interés legal laboral;

Que, mediante Informe N° 147-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH, de fecha 26 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 465-2018-CONCYTEC-OGAJ, luego de la evaluación respectiva y teniendo como marco lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que señala que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; emite opinión legal favorable para la expedición de la Resolución de Presidencia que modifique el Anexo de la Resolución de Presidencia N° 095-2017-CONCYTEC-P de fecha 19.07.17, en el extremo del cálculo de los intereses legales, en estricto cumplimiento de lo resuelto por el Noveno Juzgado a través de la Resolución Treinta y Seis de fecha 16.08.18, conforme al detalle previsto en el





Anexo elaborado por la Oficina de Personal y la Oficina General de Administración, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en virtud a las opiniones técnico y legal emitidas por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Secretaria General (e); de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Jefa de la Oficina General de Administración y del encargado de las funciones de la Oficina e Personal, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

SE RESUELVE:

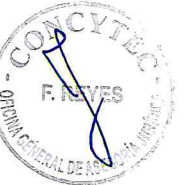
Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución de Presidencia N° 095-2017-CONCYTEC-P de fecha 19.07.17, en el extremo del cálculo de los intereses legales, en estricto cumplimiento de lo resuelto por el Noveno Juzgado a través de la Resolución Treinta y Seis de fecha 16.08.18, conforme al detalle previsto en el Anexo elaborado por la Oficina de Personal y la Oficina General de Administración, que forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración, continúen realizando las acciones que correspondan según sus respectivas funciones, para la ejecución del mandato judicial referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Sr. Lizardo Hoyos Infante, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.



Dra. Fabiola León-Velarde Servetto
Presidenta
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC